Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0168/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.DP.0168/2023**	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **27 septiembre de 2023**	Sentido: **Confirmar** la respuesta	
Sujeto obligado: **Secretaría de la Contraloría General**		Folio de solicitud: **090161823001590**	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Cancelación de datos en relación con declaración patrimonial de inicio, en el portal Google.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Manifestó que en atención a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas, tienen la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, asimismo señala que estas deben realizarse a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por la Dirección de Situación Patrimonial, que dicho portal fue creado en atención a la Ley General de Sistema Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en ese sentido la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública, debidamente clasificada.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la publicidad de su información en un portal de búsqueda electrónica.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A	
Palabras Calve	cancelación, datos personales, página electrónica.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0168/2023

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0168/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 26 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090161823001590**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Por medio del presente, me permito solicitar de la manera más atenta la cancelación de datos de mi declaración patrimoniual de inicio, por lo siguiente:*
>
> *El pasado día 21 de julio de 2023, al poner mi nombre completo en google aparecio mi declaración patrimonial de inicio como Director "B" en la SOBSE, (se informa que actualmente ya no soy servidor público en dicha Dependencia), situación por la que me siento vulnerable por el hecho que hagan de conocimiento público mis datos como, correo electronico, número de cuenta, propiedades al detalle,entre otros lo anterior es con fundamento en la LGPDP en posesión de sujetos obligados y además de lo conferido en los arts. 27,43,46 y 51..." [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 09 de agosto de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio de fecha 07 de agosto de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

> **"…**

En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación patrimonial** informó que:

> *Dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se le hace de su conocimiento, que al ser persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.*
>
> *En sentido y en cumplimiento a la obligación como servidora pública, se realizaron debidamente las declaraciones correspondientes a los años 2022 y 2023 a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.*
>
> *Ahora bien, se informa que el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.*
>
> *En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:*
>
> > ***ACUERDO CT-E/16-01/21:*** *Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el* ***ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSBILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,*** *siendo los razonamientos expuestos.*
>
> *No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*
>
> *Asimismo, es importante mencionar que la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23*

de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la cancelación al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En razón de lo anterior, se informa a la [redacted] que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de cancelación al tratamiento de datos personales de la solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados.

***III*. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

> *"Al buscar mi nombre **en google aparace mi declaración patrimonial** por lo que por tratarse de datos personales estos conforme a la ley deptotección de datos personales los tendrian que buscar en el visor de declaranet más no en la página directa de google, situación por la que me siento vulnerable al ser expuesto de manera directa la persona que desee saber de mi declaración patrimonial tendria que ingresar a declaranet, **por lo que solicito que se bajen del visor de google**..." [SIC]*

IV. Admisión. Con fecha 24 de agosto de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones. Con fecha 06 de septiembre de 2023, el sujeto obligado remitió vía PNT la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de septiembre 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente indicó al sujeto obligado que requiere la cancelación de sus datos personales que son compartidos en un buscador de internet denominado de Google.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió, que la información de la declaración patrimonial está cargada en el portal denominado Sistema de Declaración de la Ciudad de México, en el cual se ve reflejada en el Visor Público de dicho Sistema, el cual fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido se advirtió que la información publicada en el visor públicos de declaraciones de la Ciudad de México contiene las declaraciones patrimoniales, correspondientes a la versión pública, es decir que esta se encuentra debidamente

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

clasificada conforme a la normatividad aplicable, y en atención al Acuerdo CT-E/16-01/21.

Ahora bien, el sujeto obligado refirió puntualmente que, en relación con la solicitud de cancelación, esta no será procedente en el portal de declaraciones derivado a que esto deriva de un cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Por lo que concluye argumentando que la información de la persona recurrente aparece publicada en el hipervínculo http://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/, siendo de carácter público, en atención a las disposiciones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por la publicación de la información en un portal de búsqueda de información denominado Google.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones y alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Este órgano garante concluye que la respuesta **atiende la solicitud en todos sus extremos,** lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

De acuerdo con la solicitud, la persona titular de los datos personales pretende ejercer su derecho de cancelación al tratamiento de su información, con la finalidad de que no aparezca su declaración patrimonial en un buscador de internet denominado Google, por lo que es oportuno traer a colación lo que nuestra *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en los siguientes artículos:

> ***"Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *…*
>
> ***I. Áreas:*** *Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y* ***ser responsables*** *o encargadas de los datos personales;*
>
> *…*
>
> ***XI. Derechos ARCO:*** *Los derechos de Acceso, Rectificación,* ***Cancelación*** *y Oposición al tratamiento de datos personales;*
>
> *…*
>
> ***XXVIII. Responsable:*** *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios,*

medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

…"

"Artículo 23. *El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá al menos los siguientes deberes:*

…

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

…"

"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de *Acceso, Rectificación,* ***Cancelación*** *y/u Oposición* ***al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados****, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro."*

"Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.

El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.*"*

"Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

…

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado. *…"*

De conformidad con los preceptos normativos antes citados, los sujetos obligados podrán recabar datos personales de particulares, para llevar a cabo acciones, actividades, programas y servicios, que les permitan cumplir con sus fines y objetivos atribuibles a cada entidad. Estos datos serán recabados con el consentimiento de los titulares, a quienes se les informará el tratamiento y utilización que se dará a los datos mediante el aviso de privacidad en el cual se indique qué sistema de Datos protegerá la información que se está recabando y el responsable del resguardo de estos.

El responsable del resguardo y correcta utilización de la información recabada garantizará el ejercicio de los cuatro derechos relacionados con el tratamiento de los datos personales de sus titulares, los cuales son de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, denominados por sus siglas, Derechos ARCO.

Por ello, toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO sobre sus datos personales recabados y en posesión de algún sujeto obligado, que para el caso que nos ocupa, nos enfocaremos en el derecho de cancelación.

Es así como, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley antes invocada, el titular puede solicitar la cancelación de sus datos personales bajo tres hipótesis:

1.- cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley,

2.- cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico,

3.- sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.

En caso de encontrarse ante el primer o tercer supuesto, la cancelación procederá por el uso indebido por parte del sujeto obligado, sobre los datos personales de un particular.

Respecto al segundo supuesto, se refiere a la obtención y tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado atendiendo a lo establecido por la Ley e indicado en el sistema de datos correspondiente, utilizados con el consentimiento del titular de los mismos en un primer momento, pero el particular decida revocar su consentimiento posteriormente, y los mismo hayan cumplido su objetivo.

Ahora bien, reiterando la solicitud que nos ocupa, la persona interesada le indica a la ***Secretaría de la Contraloría General*** que desea cancelar a que sus datos personales aparezcan en un portal de internet que es un buscador denominado Google, derivado a que en este se encuentra publicada información relacionada con la declaración patrimonial de inicio realizada cuando era servidora pública.

De lo anterior, es importante hacer notar que en la respuesta del sujeto obligado informa, de manera suscita, lo siguiente:

- En relación con la declaración patrimonial, esta deriva de un cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.
- La información de la persona recurrente aparece publicada en el hipervínculo http://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/, siendo de carácter público, en atención a las disposiciones.

- La información publicada en el visor públicos de declaraciones de la Ciudad de México contiene las declaraciones patrimoniales, correspondientes a la versión pública, es decir que esta se encuentra debidamente clasificada conforme a la normatividad aplicable, y en atención al Acuerdo CT-E/16-01/21.
- La información de la declaración patrimonial está cargada en el portal denominado Sistema de Declaración de la Ciudad de México, en el cual se ve reflejada en el Visor Público de dicho Sistema, el cual fue creado en atención a la norma.

Por lo tanto, ante las aseveraciones vertidas por el sujeto obligado, de las cuales se declara incompetente para poder realizar la cancelación de los datos personales, puesto que la información fue generada en relación con las obligaciones establecidas en la norma, asimismo advierte que en la versión pública se encuentra aplicada la cancelación, al estar realizada bajo el amparo de la Ley de Datos personales.

En este sentido, quien aquí resuelve considera oportuno consultar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, de la que se obtuvo lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SCG DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

← Regresar

Declaracion pública **Declaración inicial** de [redacted] puesto **DIRECTOR "B" U HOMOLOGO(A)** en **Secretaría de Obras y Servicios** en **2023**

Descargar PDF

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Datos generales del declarante

Nombre(s) [redacted]

Correo electrónico institucional: [redacted]

Datos curriculares del declarante

Nivel: **Licenciatura**

Carrera: **Arquitectura**

Institución educativa: **Universidad Nacional Autónoma de México**

Ubicación: **México**

Estatus: **Finalizado**

Documento obtenido: **Título**

Fecha: **12 de Marzo de 1992**

Como se observa, el enlace electrónico conduce a la *"Declaración pública Declaración inicial de ********** en el puesto DIRECTOR "B" U HOMOLOGO(A) en Secretaría de Obras y Servicios en 2023*", por lo que le asiste razón a la Secretaría recurrida en cuanto a que la información se encuentra solamente la versión publica, asimismo que esta se encuentra dentro del portal https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/, pues los datos referidos son en relación a su cargo, es decir correo electrónico institucional, cargo o comisión entre otros.

Ahora bien, establecido lo anterior, debemos **observar que el agravio** de la persona recurrente, es en relación a **la divulgación de la información en relación a la página de un buscador como es Google**, la cual no es administrada por el sujeto obligado, ya que esta es de un particular, en la cual debemos tener en cuenta que esta utiliza algoritmos funcionales los cuales realizan una búsqueda entre el universo de la información que se encuentra publicada dentro de internet y que de ella desprende la ubicación de la información en los diversos portales electrónico,

es por lo cual al realizar una búsqueda del nombre de la persona recurrente aparece este, pero no así advierte una publicación de la información por parte del buscador, pues este solo remite al portal https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/416189/ en donde te pide realizar la búsqueda de la persona servidora pública.

Ahora bien, también se realizó la búsqueda dentro del portal referido por la persona recurrente, y se advierte que si bien es cierto se observa el nombre de la recurrente, también lo es que al abrir dicho portal arroja información diferente a la que menciona, pues refiere a otro servidor público, remitiéndote al portal de declaraciones de la ciudad de México y no así de la persona recurrente.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma**; y por MOTIVACIÓN,** el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION

Y MOTIVACION.[2]; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO[3]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[4]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.[5]

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

---

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SEXTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV